

Coda: Una breve historia de la piratería de libros

Bodó Balázs

Introducción

La historia de la piratería de medios que analizamos en este trabajo es sobre todo una historia de la era digital. Las tecnologías digitales trajeron consigo una caída libre del costo de reproducción de muchos productos culturales y, por ende, del grado de control que ejercen los productores sobre cómo y dónde circulan esos bienes. La crisis de este control fue tan rápida que no es sorprendente que muchos la consideren una revolución—y sin duda, desde la perspectiva de numerosos representantes de la industria, un desastre sin precedentes.

Pero una visión histórica de más largo alcance sugiere que la actual crisis de los derechos de autor, la piratería y el control tiene mucho en común con períodos previos de cambio y conflicto entre productores culturales. Desde los tiempos en que se comerciaban libros en el siglo XV, los mercados culturales se fueron perfilando a través de acuerdos dentro de la actividad editorial y con autoridades políticas acerca de quién podía reproducir obras y bajo qué condiciones. Al mismo tiempo que las imprentas y las editoriales trataban de protegerse de la competencia, las autoridades del Estado y la Iglesia procuraban controlar la circulación de textos. La existencia de regulaciones elaboradas para servir a estas metas produjo un comercio editorial altamente centralizado en la mayoría de los países europeos, donde los editores preferidos del Estado monopolizaban los mercados locales.

Esos monopolios atrajeron competidores de entre las filas de impresores menos privilegiados y también de los mercados exteriores al local. En repetidas ocasiones, durante las décadas siguientes, surgieron empresarios que burlaron la censura estatal, los privilegios de imprimir para la Corona y los derechos por los gremios. Ya en el siglo XVII, las editoriales establecidas etiquetaron de piratas a esos editores, evocando el robo marítimo y el botín resultante.

Esos conflictos no se limitaban a los mercados locales. Las imprentas piratas florecían en las periferias geográficas de los mercados—a menudo fuera de las fronteras, donde no llegaba el poder de control del Estado. Las editoriales escocesas e irlandesas competían con las de Londres por el público inglés; las editoriales holandesas y suizas imprimían para el mercado francés bajo el antiguo régimen. En buena medida, la esfera europea de las letras surgió gracias a esta explosión transnacional de imprentas.

Las editoriales piratas tuvieron dos roles claves en este contexto: publicaban textos censurados e introducían reediciones baratas que llegaban a nuevos públicos de lectores. Ambas acciones

fomentaron el desarrollo de una esfera pública deliberante en Europa y la transferencia de conocimientos entre grupos sociales y regiones con mayores y menores privilegios.

Los nuevos egresados al mundo de la piratería siempre respondían a la ineficiencia del mercado creadas por los cárteles. A corto plazo, el poder del Estado podía contener esas distorsiones. Pero a largo plazo, las prácticas piratas casi siempre terminaban incorporadas como formas legítimas de actividad. Con el tiempo, los marcos regulatorios cambiaron para responder al nuevo panorama editorial.

Se pueden relatar historias similares en muchos contextos industriales modernos, incluso el de los equipos informáticos, la ingeniería química, la industria farmacéutica y el software. El aprovechamiento que hace la industria local de los productos intelectuales de competidores más desarrollados y geográficamente lejanos no es una forma aberrante de desarrollo económico—sino uno de sus rasgos fundamentales (Johns 2010; Chang 2003; Ben-Atar 2004). Esta narrativa del desarrollo en la que los desafíos de la piratería catalizan el cambio en los mercados locales se abre paso a lo largo de las páginas anteriores. Como conclusión de este informe, volvemos a la historia temprana de la edición de libros y la piratería como forma de enfatizar esta continuidad y aclarar cómo funciona esta dinámica en los mercados culturales. Desde nuestro punto de vista, en los mercados culturales funcionan cinco “leyes” de la piratería:

1. Las brechas persistentes entre la oferta y la demanda por impedimentos artificiales que hacen subir los precios o dificultan el suministro se llenan con la producción pirata.
2. Al enfrentarse a la piratería, los sectores ya establecidos de la industria casi siempre recurren al Estado para que defienda su posición en el mercado y, por lo general, modifican su modelo de negocios sólo si falla este recurso.
3. Por su parte, los productores piratas tienden a operar en los bordes de la esfera de influencia de los miembros de la industria, donde las diferencias entre las leyes y las dificultades de controlar su aplicación crean espacios de ambigüedad o legalidad conflictiva.
4. En estas periferias económicas y políticas la piratería tiene un papel muy bien establecido como estrategia de desarrollo que facilita la circulación de los bienes del conocimiento.

5. En muchos de estos contextos, la piratería tiene también un claro rol político como contrapeso del control centralizado de la información—ya sea a cargo de los Estados o de intereses privados. La censura de textos en el periodo pre-moderno de Inglaterra y Francia era continuamente socavada por las redes piratas. Como se ha dicho en este informe, en la década de 1980, la piratería tuvo casi el mismo papel en Rusia y en Sudáfrica¹.

Derechos sintéticos y de la Corona

En la segunda mitad del siglo XV, varias décadas después de que Gutenberg inventara la prensa, la actividad editorial todavía no se había desarrollado demasiado. El conocimiento y la infraestructura técnica necesarios para una editorial se expandieron lentamente. La demanda pronto superó a la oferta: muchas ciudades tenían una abundancia de manuscritos y códices a la espera de ser publicados o reeditados, pero carecían de imprentas. Los gobiernos otorgaron monopolios y otros derechos exclusivos para fomentar el establecimiento local de editoriales e incluso atraían tipógrafos y comerciantes experimentados para que emigraran de otras ciudades.

Hacia fines del siglo XV, esta escasez empezó a ceder lugar a una cultura más desarrollada de la imprenta. En Europa se iba formando un mercado de libros más amplio, lo que reflejaba no sólo el aumento del número de imprentas, sino también el crecimiento de la demanda de obras contemporáneas. Por otra parte, la expansión del comercio creó un mercado de reediciones baratas. Una imprenta en Lyon podía obtener grandes réditos de la reimpresión barata de un libro editado originalmente en Venecia o Basilea. La reedición apareció muy rápidamente en el comercio de libros y llevó a las editoriales a solicitar apoyo estatal reclamando la propiedad de las publicaciones.

La primera de esas protecciones data de 1481, en Milán, cuando Andrea de Bosisi obtuvo el derecho exclusivo de imprimir y vender la *Sforziade* (Feather 1987) de Jean Simonet. Tales privilegios eran válidos dentro del alcance geográfico de la autoridad política que los había otorgado. Los derechos exclusivos en Milán no se extendían hasta Venecia o Roma. Los

1 Este último punto no es el foco principal de nuestros informes de países pero merece atención en el contexto de las presiones actuales por un mayor control de la aplicación de las leyes. En forma recurrente, la aplicación de las leyes de derechos de autor se ha mezclado con motivos políticos o comerciales para reprimir los discursos. Esto no debería sorprender: los derechos de autor, por definición, son una forma de control sobre la expresión y sobre esa base, han estado sujetos a innumerables disputas acerca del límite adecuado para ese control. En la práctica, tanto en las sociedades liberales como en las autoritarias, el garante último de la libertad de expresión no han sido los derechos y protecciones formales, sino simplemente la ineficiencia de los sistemas de control. Tenemos pocas palabras en nuestros sistemas políticos para valorar esta ineficiencia y la economía cultural, tan difícil de controlar, que surge de sus grietas. Desde nuestro punto de vista, estas grietas no son menos importantes hoy, en la era del crecimiento de la capacidad tecnológica para el control y las demandas comerciales para ejercerlo.

grandes imperios unificados, como Francia o España, tenían más éxito a la hora de limitar la competencia interna, pero no eran eficientes contra la competencia extranjera.

La economía mercantilista de la época, basada en la exportación, complicó aún más los problemas de geografía y legalidad. Un editor podía ser un miembro respetable de la sociedad en su país—si sus actividades eran legales en el ámbito local y de provecho para la comunidad—pero ser un pirata en el exterior, si no respetaba los derechos de impresión y los privilegios de otros territorios.

Cuando empezaron a operar más editores dentro de la esfera paneuropea de las letras, aumentó el potencial de que entre ellos surgieran conflictos que perjudicaran las ganancias.

En ausencia de un régimen internacional de derechos de autor, los editores establecieron acuerdos informales en relación a los derechos de re-edición y venta. Muchas veces, esos “derechos de autor sintéticos” resultaron más seguros que las regulaciones locales debido a la interdependencia del negocio editorial (Bettig 1996:17). Los editores con actividad internacional dependían de los extranjeros para el envío de sus libros y, en consecuencia, se creó una red de relaciones que requería confianza y reciprocidad. Estos fuertes lazos sociales y comerciales implicaban que las transgresiones podían ser castigadas por la propia comunidad editorial—y a menudo lo eran—más allá de las regulaciones locales.

Incluso sin el apoyo del Estado, los editores que se dedicaban al comercio internacional tenían un fuerte interés colectivo por establecer derechos de exclusividad. Esos acuerdos solían abarcar a grandes cantidades de editores dentro y fuera de las fronteras de un Estado. Hacia fines del siglo XVIII, se había puesto en funcionamiento entre las editoriales holandesas y suizas que imprimían libros para el mercado francés un sistema de derechos sintéticos (Birn 1970; Darnton

Contenidos del capítulo

430	Introducción
432	Derechos sintéticos y de la Corona
434	Los piratas del libro isabelino
435	El pirata Hills
436	La batalla por el dominio público
439	Investigación de mercado en Europa continental
440	El siglo de la piratería estadounidense
444	Alcerca de la coda
445	Referencias

1982, 2003). Las imprentas irlandesas tuvieron un sistema similar hasta que se produjo la unión con Gran Bretaña en 1800 (Johns 2004). Las editoriales de Estados Unidos diseñaron un sistema de derechos de autor sintéticos para administrar la competencia por las obras extranjeras, cuya propiedad intelectual, según la ley nacional del siglo XIX, no estaba protegida (Clark 1960; Khan y Sokoloff 2001). Las editoriales alemanas del siglo XVIII especificaban las circunstancias en las que los miembros de la red comercial podían producir y poner a circular ediciones piratas: “[si] aumenta el precio del editor original... [si] se rompen códigos de conducta, [si] se producen daños contra los colegas o el público, o si las ediciones piratas se distribuyen sólo en regiones donde el original mismo no se podía conseguir” (Wittmann 2004). Los derechos de exclusividad de los editores individuales se garantizaban así dentro y a través de la comunidad editorial.

La relación entre las reglas impuestas desde arriba y los acuerdos y normas iniciadas desde abajo siempre fue compleja. Los marcos regulatorios surgidos en aquel momento a veces se basaban en normas comunitarias y las explotaban, mientras en otros casos tenían por objetivo la reconfiguración de normas de comercio existentes. La mayoría de los conflictos entre editores legales y piratas ocurría cuando había divergencias entre las normas del Estado y las de la comunidad y se producía una violación de las nociones comunitarias de competencia justa. Estas divergencias se daban normalmente cuando algunos actores podían “captar” un favor del Estado o una regulación de una manera nueva, cuando algún recién llegado aprovechaba las debilidades de la regulación o de la capacidad de aplicarla, o cuando algún interesado clave (como los autores o autoras) quedaban fuera de la negociación de una forma que, a largo plazo, desestabilizaba el sistema.

Los piratas del libro isabelino

En la Inglaterra del siglo XVI, Isabel I otorgaba a determinadas editoriales seleccionadas el derecho de monopolio sobre textos básicos como la Biblia, libros de alfabeto, almanaques, libros de gramática y de derecho. Estos textos de venta rápida y voluminosa eran muy valiosos para las editoriales. Muchas de las pequeñas editoriales quedaban fuera de esos mercados lucrativos, lo que hacía que fuera muy difícil obtener ingresos razonables, reunir capital, comprar manuscritos o adquirir derechos de autor. Al distribuirse los mejores textos como favores políticos, durante este período surgió una clase de editores empobrecidos, que debían luchar para mantenerse en el negocio con textos más oscuros

Las tensiones entre los impresores ricos y pobres aumentaron con el tiempo y finalmente desembocaron en una guerra editorial. Los editores pobres empezaron a piratear libros protegidos en gran escala y a militar por una distribución más equitativa de los privilegios. Como el precio de los ejemplares autorizados seguía siendo alto, el mercado negro de libros era muy redituable. Incluso en un contexto de alto riesgo en el que los hogares de los sospechosos de piratería se revisaban regularmente, las copias impresas ilegalmente se confiscaban y las imprentas se destruían, resultó imposible suprimir las publicaciones ilegales.

El caso de Roger Ward ilustra la escala del conflicto. En 1581-1582, Ward confesó haber impreso 10 mil libros del alfabeto—cifra muy alta en una época en la que 1.500 ejemplares constituían una gran tirada (Judge 1934:48-49). Otros registros muestran cifras similares: cuatro mil libros de salmos impresos en un período de 10 meses; 10 mil libros de alfabeto más en ocho meses. Otro registro sobre el trabajo de 11 imprentas muestra que se imprimieron y vendieron 10 mil libros de alfabeto y dos mil de salmos en menos de un año. Las ventas fueron lo suficientemente significativas como para afectar al mercado legal.

Después de muchos años de conflicto infructuoso, los detentores de privilegios cambiaron de rumbo. Poco a poco adoptaron una estrategia de convenios y cooptación de la oposición como forma de recuperar al menos parte del control del mercado de libros. Algunos piratas simplemente se dejaban sobornar. John Wolfe, uno de los piratas más famosos, recibió una parte del redituable monopolio de Richard Day sobre *The A.B.C. with Little Catechism* y fue aceptado en el gremio de los impresores (Stationers' Company, Compañía de los Papeleros). Pronto se convirtió en su policía más confiable. Para otros, la Stationers' Company realizó importantes concesiones: en 1583-1584 autorizó a impresores no pertenecientes al gremio a imprimir una amplia variedad de obras, incluso algunos libros de derecho, versiones en escocés, francés, holandés e italiano de los salmos, una lista de 82 otros títulos protegidos y todos los libros cuyas ediciones estaban agotadas.

Esta estrategia de acuerdos resultó exitosa y mantuvo un cierto equilibrio en el mercado de libros británico que se prolongó durante la mayor parte del siglo XVII. Pero hacia fines del siglo, el Parlamento rompió el status quo.

El pirata Hills

En la década de 1690, la ley de licencias—la legislación que gobernaba los privilegios de publicación—requería una revisión. Dicha ley era un acuerdo entre los impresores y la Corona, que apoyaba los derechos de autor y los privilegios gremiales a cambio del apoyo del gremio a la censura de la Corona. Entre los privilegios concedidos, la ley establecía un tope de 20 maestros impresores en Inglaterra; regulaba el número de imprentas, oficiales y aprendices; restringía las editoriales a Londres, Oxford, Cambridge y York; y limitaba la importación de libros al puerto de Londres (Astbury 1978). Para la Corona, la ley funcionaba como fundamento legal de la censura en Inglaterra y también como mecanismo de censura por el control que ejercía sobre los editores.

La perspectiva de la renovación de la ley de licenciamiento generó importantes controversias. John Locke planteó argumentos muy apasionados contra la renovación de su vigencia—el más famoso fue en defensa de la libertad de prensa, que la ley restringía notablemente. Daniel Defoe conectó estos argumentos con los reclamos de la clase emergente de intelectuales que querían ganarse la vida con su pluma, en lugar de tener mecenas. Otros comentaristas argumentaron contra el monopolio de los impresores por las consecuencias que ello tenía para el mercado:

precios altos para los libros y restricción del acceso a los textos clásicos.

El Parlamento revocó la ley en 1695, lo que significó una gran victoria para la libertad de prensa en la legislación inglesa. La actividad editorial también se transformó, aunque de una forma que no se vio de inmediato. Los privilegios y los derechos de autor que se habían conseguido en los años anteriores se mantuvieron pero sólo por derecho consuetudinario: la legislación que reconocía esos privilegios y brindaba un marco institucional y legal para su cumplimiento había sido abolida. Ya no había límites a la cantidad de impresores y editores y no se controlaba el respeto de las restricciones que pesaban sobre los libros importados. Estos cambios prepararon el terreno para un período breve pero turbulento en el que los viejos privilegios y derechos de autor editoriales no se aplicaban y los editores insurgentes podían poner a prueba nuevos modelos de venta de libros.

Al principio del siglo XVIII, los impresores todavía consideraban que los libros eran productos de lujo y proveían a la clientela rica que podía pagar ediciones caras. Sin embargo, varias categorías de libros gozaban de una circulación más amplia, como los libros de salmos, los del alfabeto y los almanaques. Estos habían empezado a crear no sólo una literatura más amplia, sino también un naciente mercado masivo de literatura más diversa.

Los pequeños editores empezaron a reimprimir obras protegidas en grandes cantidades, desafiando así la estructura del mercado y los precios de las editoriales titulares de los derechos. Henry Hills el Pirata, como se lo llamó, fue el más famoso. A partir de 1707, Hills empezó a reeditar poemas populares, panfletos y sermones y los vendía a entre medio penique y dos peniques—apenas una fracción del precio típico de seis peniques. Hills publicó una compilación no autorizada de los primeros 100 números de *The Tatler*, una de las revistas más populares del momento, años antes de que se realizara la primera compilación oficial. El lema de cada una de las ediciones de un penique de Hills era testimonio de la aspiración popular de su modelo editorial: “Para beneficio de los pobres”. El cálculo del número total de ejemplares impresos por Hill llega a 250 mil (Solly 1885).

Fueron tres los factores que hicieron posible la fijación de precios radicalmente más bajos de Hill: (1) ignoró los reclamos de los titulares de derechos, (2) usó los materiales más baratos que fuera posible y (3) su ganancia por ejemplar era mínima. El modelo de negocios resultante era muy poderoso. Es probable que Hill fuera el primer hombre de negocios de la época que cultivó un modelo de mercado masivo para los libros, en base a grandes volúmenes y márgenes de ganancia estrechos.

La batalla por el dominio público

Los editores establecidos utilizaron el radicalismo de Hill y otros como él para movilizar apoyo político a la renovación de la legislación editorial inglesa. Hubo un largo y tumultuoso debate que comenzó con los reclamos por daños a causa de la piratería, pero rápidamente se amplió para incluir la libertad de prensa, el peligro de los monopolios editoriales, los beneficios de la propiedad intelectual, la independencia política y financiera de la intelligentsia.

El Parlamento finalmente aprobó, en 1710, el Estatuto de la Reina Ana, que se suele presentar como la primera ley moderna de derechos de autor. Como el debate había ido mucho más allá de la piratería, la nueva normativa trajo numerosos cambios profundos en el modo de regulación editorial. El más conocido fue el establecimiento del autor como fuente y propietario original de los derechos. Este cambio redujo el poder de monopolio de los editores y aclaró las transacciones de derechos que implicaba la fabricación de un libro. Sin embargo, no era una afirmación clara de los derechos del autor:

El énfasis que el Estatuto de la Reina Ana ponía en el autor parece implicar que el derecho estatutario era, en efecto, un derecho de autor. Sin embargo, era más una cuestión de forma que de sustancia. Los monopolios a los que estaba dirigido el estatuto habían sido establecidos hacía demasiado tiempo como para atacarlos sin alguna base para el cambio. La base más lógica y natural para los cambios era el autor. Aunque el autor nunca había poseído derechos, los impresores siempre decían promover su interés como un medio para sus fines. Su argumento esencial era que, sin el orden comercial que establecían los derechos de autor, los editores no publicarían libros y, por ende, no le pagarían a los autores por sus manuscritos. Los individuos a cargo de redactar el proyecto de Estatuto de la Reina Ana utilizaron estos argumentos y el autor fue utilizado como un arma contra el monopolio (Patterson 1968:147).

El segundo cambio, que como se vio más adelante, tuvo muchas consecuencias para el mercado de libros en general, fue el establecimiento de un período breve y fijo de validez de los derechos sobre las obras. En el sistema anterior, registrarse en el Registro de la Compañía garantizaba la propiedad perpetua del texto. Pero según la ley de 1710, las obras nuevas sólo tenían protección por 14 años (con la posibilidad de renovación por otros 14 años). Las obras ya publicadas mantenían la protección de la propiedad intelectual por 21 años. Esta restricción tan notable de los derechos sobre las obras reflejaba las intenciones de cambio de los juristas. Las normas anteriores tenían por objetivo principal garantizar el control de la Corona sobre la información, mientras el Estatuto de la Reina Ana pretendía regular el comercio—y actuaba en interés de la sociedad, impidiendo el monopolio y a favor del interés del editor, protegiendo a las obras de la piratería (Patterson 1968:144).

La protección de las obras ya editadas había sido un acuerdo con los editores de Londres, que temían perder la propiedad que les otorgaban los derechos registrados por la Stationers' Company. Cuando el período de gracia de 21 años llegaba a su fin, las editoriales renovaban esfuerzos para conseguir los derechos perpetuos que establecía la ley común anterior. Estos esfuerzos se desencadenaron cuando los editores escoceses se precipitaron al mercado en busca de obras cuyos derechos se vencían.

Aunque los editores de Escocia eran tratados como piratas en Londres, su situación

reflejaba un problema de pluralismo legal subyacente dentro del sistema inglés. El punto clave era si el período limitado de validez de derechos que establecía la ley de 1710 prevalecía sobre los derechos perpetuos que establecía la ley consuetudinaria inglesa, que no se aplicaba en Escocia. Así empezó un nuevo período de controversia pública y conflicto político en torno de los derechos de autor—esta vez entre las editoriales de Londres y las de Edimburgo. Como los derechos de autor sobre las obras populares habían expirado en 1730, las editoriales escocesas inundaron los mercados del norte de Inglaterra con reimpresiones baratas. Los editores de Londres se opusieron a esta piratería de sus catálogos de ediciones agotadas fundándose en los derechos perpetuos sobre las obras que establecía el derecho consuetudinario inglés. La distancia favoreció a los editores de Edimburgo, que pronto se convirtió en un importante centro editorial. El conflicto se resolvió finalmente en 1774, cuando la Cámara de los Lores falló contra la norma consuetudinaria en el caso de *Donaldson v. Beckett*.

Donaldson v. Beckett terminó con el concepto de los derechos perpetuos sobre las obras en la ley inglesa y afirmó lo que conocemos como dominio público—el corpus de obras que se pueden usar y reimprimir sin permiso. Según estimaciones de los editores, la ley terminó con la propiedad de derechos otorgados por un valor de aproximadamente £200 mil. Sin embargo, la disolución del mercado de libros que pronosticaron los editores londinenses no ocurrió. Por el contrario:

La decisión de 1774 sirvió para transferir un enorme quantum de poder adquisitivo de los fabricantes de libros a los compradores, gracias a la caída de los precios. Como ingresaron nuevos actores a la actividad, se incrementó la competencia de precios y redujeron casi a cero los precios de quienes pretendían tener derechos, la industria británica del libro en su totalidad pasó a crecer a un ritmo mucho más rápido. Se triplicaron las quiebras, señal de auge, y toda la industria prosperó como nunca antes.

Después de 1780, el precio mínimo de los textos más solicitados y que ya no pagaban derechos de reproducción bajó a la mitad, y luego a la cuarta parte, de lo que costaban antes. La tirada de las principales ediciones se multiplicó por tres o por cuatro y hubo muchas ediciones más, a menudo en oferta al mismo tiempo... En el lapso de una generación, la industria de la encuadernación de libros duplicó su tamaño—un indicador más confiable del aumento de la producción de libros que la capacidad de impresión o los títulos publicados... También se vio en ese período un aumento de la tasa de crecimiento anual de los títulos publicados de alcance nacional, buena parte de la cual se debía a reimpresiones de viejos títulos, y también hubo un aumento en la tasa de crecimiento de las ediciones provinciales de libros, librerías en provincias y circulación en bibliotecas de provincias. Hubo un auge de las antologías, los compendios, las adaptaciones y las versiones simplificadas y censuradas, como también de los libros que se vendían en partes. Hubo también un rápido crecimiento de una nueva industria de libros infantiles que se apoyaba en antologías y compendios de autores cuyos derechos ya estaban vencidos y que, en pocos años,

desplazó o absorbió el canon de los chapbooks y las viejas baladas.

Las estimaciones cuantificadas que reuní se ajustan al juicio más impresionista del vendedor de libros de saldo Lackington, que en 1791 escribía: “Según la mejor estimación que he podido hacer, supongo que se vende ahora más del cuádruple de la cantidad de libros que se vendían hace 20 años... En síntesis, todas las categorías y rangos que ahora se leen” (St. Clair 2004:115-18).

Investigación de mercado en la Europa continental

Fuera de Inglaterra, las editoriales piratas también fueron importantes para contrarrestar la extensa censura de textos que se practicaba en los siglos XVII y XVIII en Francia. Autores como Voltaire, Rousseau, Mercier y Restif de la Bretonne, prohibidos en Francia, se conseguían fácilmente en ediciones impresas afuera. A menudo, las ediciones extranjeras que entraban de contrabando a Francia se convertían en las ediciones estándar de dichas obras (Darnton 1982). En la práctica, buena parte de la Iluminación prerevolucionaria pasó por editoriales holandesas y suizas (Birn 1970:134).

El ambiente comercial en el que operaban esos editores extraterritoriales era muy complejo, ya que no sólo competían con los editores legítimos de Francia y otros lugares, sino también entre sí. Como piratas que eran, no podían depender de mecanismos formales de protección tales como los privilegios reales para mitigar algunos de los riesgos asociados a la edición de libros. Las prácticas comerciales se adaptaban a este ambiente altamente competitivo:

Lo que distinguía a las editoriales piratas era su manera de hacer negocios.

Practicaban un tipo especialmente agresivo de capitalismo. En vez de explotar los privilegios desde la protección de los gremios, trataban de satisfacer la demanda, cualquiera fuere y donde fuere. (Darnton 2003:28)

El componente clave de esta estrategia de negocios fue la investigación de mercado, tanto de la demanda local, como de los planes de potenciales competidores (Darnton 2003:28). Frédéric Samuel Ostervald, un concejal de la ciudad suiza de Neuchâtel e integrante de una pequeña red de piratas que proveía al mercado francés, dejó un extenso registro de cómo funcionaban dichas redes (Darnton 2003:4).

Durante dos décadas, Ostervald recibió alrededor de 25 mil cartas de una red de vendedores de libros franceses, editores piratas de Holanda y Suiza, agentes de viaje y autores francófonos de toda Europa. Las cartas eran, en primer lugar, una manera de evaluar el público y la potencial competencia, pero también prueban la existencia de acuerdos informales entre los editores piratas sobre quién publicaría qué obras para diferentes mercados. Estos eran, esencialmente, acuerdos de caballeros, que funcionaban en base a una confianza fácilmente violable, pero que resultaron lo bastante fuertes como para crear un mercado estable que minimizó la canibalización entre los editores y contrarrestaba los efectos de las regulaciones locales fragmentarias y, con frecuencia, restrictivas.

Esas redes piratas inventaron, en forma colectiva, un sistema regulatorio de los derechos de reproducción de obras más de un siglo antes de que la Convención de Berna codificara las relaciones de propiedad intelectual y derechos de autor a nivel internacional. La correspondencia pirata y los acuerdos de caballeros limitaron la competencia desleal entre los miembros de la red en los mercados locales en una época en que el mercantilismo de Estado todavía favorecía la aplicación de los reclamos locales y el robo de derechos de autor extranjeros.

El siglo de la piratería estadounidense

En la segunda mitad del siglo XIX, se hicieron muchos esfuerzos para terminar con la piratería internacional patrocinada por los Estados mediante acuerdos bilaterales, pero recién en 1886 se llegó a una normativa realmente internacional de derechos de autor, cuando Alemania, Bélgica, España, Francia, Reino Unido, Italia, Suiza y Túnez firmaron la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas. A partir de Berna, la piratería local y transfronteriza se convirtió en un tema más explícito de atención nacional y muchas veces, fuente de nuevas regulaciones o sanciones. Para muchos países, los derechos de autor y el control de su cumplimiento pasaron a ser ejercicios de triangulación entre lo deseable de tener un acceso barato a obras extranjeras, los intereses de las editoriales locales y las demandas de los socios comerciales internacionales. Una de las principales naciones piratas, en este contexto, fue Estados Unidos.

Durante casi un siglo, la legislación de derechos de autor de Estados Unidos fue claramente un caso de piratería situacional—conductas legalizadas bajo la ley estadounidense, pero muy condenadas en el exterior. El estatuto federal de derechos de autor que se implementó en 1790 se basaba en el Estatuto de la Reina Ana y replicaba el período renovable de 14 años. Pero, probablemente debido a una mala interpretación de la norma inglesa (Patterson 1968:200), la ley estadounidense otorgaba derechos de autor exclusivamente a los ciudadanos de Estados Unidos. Por tratarse del principal exportador de títulos británicos, esta cláusula supuso un subsidio general para los editores estadounidenses y contribuyó de hecho a crear una política cultural de libros baratos, que a su vez se convirtieron en componente esencial de la educación pública masiva. Esta situación se mantuvo hasta que, en 1891, la Ley Chace le otorgó derechos de autor limitados a los autores internacionales. Y tuvo que pasar un siglo más antes de que Estados Unidos firmara la Convención de Berna, en 1989.

El rechazo estadounidense de los reclamos británicos, en particular, se mantuvo durante un siglo porque servía a los intereses de una nación en desarrollo y su industria editorial naciente. Este rechazo se presentaba a menudo como un derecho soberano y una política explícita de mejora nacional. Como dijo un editor durante uno de los tantos debates que hubo en el Senado sobre este tema:

Todas las riquezas de la literatura inglesa son nuestras. Los autores ingleses nos llegan tan libres y vitales como el aire, sin impuestos, sin limitaciones, ni siquiera

necesitamos traducción; y la pregunta es, ¿vamos a gravarlos con impuestos e imponer así un límite a la circulación de la luz intelectual y moral? ¿Vamos a construir una represa para obstruir el flujo del río del conocimiento? (Solberg 1886:251).

Hacia la segunda mitad del siglo XIX, la combinación entre una alta tasa de alfabetización, la caída del costo de impresión y el muy avanzado sistema de transporte que había en el mundo había producido un rápido crecimiento en los mercados del libro y las revistas estadounidenses (Beniger 1986). La literatura pirata barata ayudó a fortalecer la industria editorial y educar al público lector estadounidense, en proceso de rápida expansión:

La piratería había creado públicos y operaciones editoriales de gran escala, incluso la elaboración de las funciones de edición, producción y crítica. Y en el camino, la disponibilidad de literatura británica pirata debe haber estimulado el desarrollo de la profesión autoral a largo plazo, además de la creación de temas distintivos y nuevas formas y técnicas literarias (Bender y Sampliner 1996-1997:268).

Aunque los autores estadounidenses defendieron activamente el respeto a los derechos de autor internacionales, el siglo pirata del país finalizó recién cuando los interesados más grandes, es decir, las editoriales de la Costa Este, asumieron el tema. Esta conversión, más que una decisión moral, fue producto de las inquietudes que generaba la competencia: hacia fines del siglo XIX, las editoriales del este se debieron enfrentar la competencia de las nuevas empresas de la Costa Oeste. Lo más notable era que los recién llegados operaban fuera del sistema de los acuerdos de caballeros que regulaban la competencia entre los editores de la Costa Este (y aplacaban a las editoriales británicas mediante el pago informal de regalías) (Clark 1960). Cuando todas las iniciativas por restringir judicialmente la competencia fracasaron, las empresas de la Costa Este decidieron que los derechos de autor internacionales podían proveerles una ventaja como herramienta para garantizar y defender el derecho de publicación contra sus competidores del Oeste, que tenían menos capital y menos conexiones. El cambio en la actitud frente a los derechos de autor extranjeros fue rápido, y con ello se puso en marcha la incorporación a la comunidad internacional.

La Ley Chace de 1891 extendió la protección de derechos a autores extranjeros, pero su redacción servía claramente a los intereses competitivos de las editoriales nacionales. Tenía suficientes vacíos como para que “la extensión de la protección de los derechos de autor para los extranjeros fuera ilusoria”, como señaló un especialista (Ringer 1967:1057). Esta situación se mantuvo durante un buen tiempo, incluso hasta bastante después de que Estados Unidos acatara oficialmente las normas internacionales y fue una fuente constante de tensiones con las editoriales europeas. Hacia mediados de los años 1930, algunos editores holandeses se cansaron de buscar remedios legales y adoptaron una política de represalias:

Dos incidentes notables involucraron a *El despertar*, de Marjorie Kinnan Rawlings y *Lo que el viento se llevó*, de Margaret Mitchell. En el juicio que se hizo en Holanda por este último libro, vale la pena señalar que los editores holandeses, según el juez que presidió el tribunal, “declararon que habrían estado dispuestos a pagar por el derecho de traducción si no hubiera sido por el hecho de que las obras protegidas en Holanda se publican en Estados Unidos una y otra vez sin compensación. La única manera de obligar a Estados Unidos a acceder a la Convención de Berna es que los países que accedieron a respetar esa Convención ignoren los derechos de autor de los ciudadanos Estados Unidos” (Kampelman 1947:421).

En el largo plazo, el factor decisivo en el cambio de política estadounidense de derechos internacionales fue el crecimiento de las industrias exportadoras de Estados Unidos en base a la propiedad intelectual. Hacia 1930, Estados Unidos exportaba una amplia gama de bienes o productos del conocimiento y servicios. El crecimiento de Hollywood, en particular, consolidó este papel dentro de la esfera cultural, aunque en realidad era apenas una pieza pequeña de la transformación mayor hacia una economía basada en los servicios y la PI. Finalmente, este cambio generó una agenda política internacional. Hacia los años 1980, “los exportadores de Estados Unidos más dependientes de la propiedad intelectual—como la industria informática, la del entretenimiento y la farmacéutica—se fueron frustrando cada vez más tanto con la competencia legítima, como con la proliferación de la piratería, y la Casa Blanca se encontró de pronto en busca de una forma política y no dolorosa de frenar el creciente déficit comercial” (Alford 1992:99).

En este contexto, les resultó más atractivo un régimen de protección uniforme de la PI que apoyara el comercio global de bienes y servicios. Pero la debilidad de las convenciones internacionales construidas sobre la adhesión voluntaria también les resultó evidente. Varios países se mantenían al margen de las convenciones internacionales sobre derechos de autor. Otros adherían a algún acuerdo, pero no cumplían con sus obligaciones. Los países en desarrollo tenían sus propias políticas de libros baratos, de modo que durante las décadas de 1960 y 1970 los conflictos con los detentores de derechos de PI occidentales se volvieron comunes.

Los paralelos eran obvios. Después de la caída de los imperios coloniales, los países en desarrollo enfrentaron desafíos similares a los que había tenido que superar Estados Unidos un siglo antes. Casi todos eran países importadores de PI, casi todos creían que el camino al desarrollo pasaba por la educación y alfabetización masivas. ¿Qué tenían que hacer los países en desarrollo en esta situación? Hacia la década de 1980, los nuevos acuerdos comerciales que promovían Estados Unidos y otros países industrializados ofrecían una respuesta: normas más estrictas de protección y control.

A medida que se fue perfilando la arquitectura de los mercados globales y liberalizados, empezó a ser importante articular cómo y por qué podrían beneficiarse los países pobres si se

reforzaba la protección de la PI cuando Estados Unidos y otros países habían optado claramente por tomar otro camino. Una estrategia simple fue sugerir que la correlación positiva entre la protección de la PI (o, a la inversa, las tasas de piratería) y otros indicadores más amplios del desarrollo socioeconómico es, en realidad, una relación causal²—y que una protección más fuerte de la PI fomenta el desarrollo. Pero correlación no equivale a causalidad y muchos comentaristas han observado que “la causa bien puede tener una dirección inversa, ya que los países más ricos tienen más capacidad y una mayor voluntad de proteger la propiedad intelectual porque tienen una mayor porción de su economía involucrada en ello” (Thallam 2008).

Cada vez parece haber más pruebas que sustentan esta última opinión. Ya casi no se escuchan afirmaciones sin fundamento de que es necesario fortalecer la protección de la PI para conseguir inversión extranjera directa (IED), quizá porque fueron contradichas por el rápido crecimiento de las tasas de IED en muchos países en proceso de industrialización y con altos niveles de piratería—el caso más notable es China, que ha avanzado en la escala de valor industrial copiando masivamente productos y tecnologías extranjeras³. Por otra parte, la afirmación de que se necesita una fuerte protección de la PI para que crezca la industria local es difícil de sostener en sectores como el cine, la música y el software, donde las empresas estadounidenses y multinacionales dominan la mayoría de los mercados locales.

Como hemos argumentado en este informe, nuestro estudio sugiere que la diferencia principal entre los mercados de medios bien provistos y relativamente accesibles (como por ejemplo, en India o Estados Unidos) y los mercados anémicos, de precios altos, como sucede en la mayor parte del resto del mundo en desarrollo, no son los ingresos sino la competencia, y es probable que esta competencia sea más fuerte cuando las empresas locales son las que controlan grandes sectores de producción y segmentos de distribución. Es mucho más probable que las empresas locales, hablando en términos amplios, compitan en forma agresiva por los públicos locales y sean innovadoras en la formación de precios y prestación de servicios. Las multinacionales que operan en los mercados de bajo valor, en cambio, buscan principalmente proteger sus mercados de alto valor y mantener su posición mientras esperan que ocurra el lento proceso del crecimiento económico. Promover la propiedad, la protección y la competencia interna dentro de los mercados nacionales de medios es, desde nuestro punto de vista, un desafío clave para los gobiernos de los países en desarrollo.

2 Para esto se tienen en cuenta varios indicadores socioeconómicos, muchos expresados en relación al PIB (Varian 2004), desarrollo institucional (Thallam 2008), inversión extranjera directa (Mansfield 1994) y percepción de la “competitividad” nacional por parte de los líderes comerciales (Foro Económico Mundial, 2010). Un ejemplo típico de argumentación causal es el documento de 2005 de la Cámara de Comercio Internacional “Intellectual Property: Source of Innovation, Creativity, Growth, and Progress” (Propiedad intelectual: Fuente de innovación, creatividad, crecimiento y progreso).

3 Cuando la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico examinó la literatura sobre este tema en 2008, llegó a la conclusión de que “otros factores contrarrestan el efecto negativo de la falsificación y la piratería sobre la inversión extranjera directa”. Se puede ver también Chang (2003) y, sobre China en particular, Yu (2007).

Al mismo tiempo, no parece haber bastantes razones como para pensar que los cambios en la protección y vigilancia de la aplicación de la PI puedan afectar significativamente este terreno. Estos cambios no hacen mucho por alterar el equilibrio de poderes en los mercados de medios locales y, como hemos mostrado, la facilidad con la que se cooptan recursos de control tiende a reforzar esas desigualdades. Desde nuestro punto de vista, la pregunta clave se parece bastante en los países de bajos ingresos y en los de ingresos altos: ¿cómo satisfacer la demanda de un público más amplio y nuevo, que la economía pirata cataliza? Para volver a la formulación que hace Robert Bauer del problema para MPAA: “Nuestra tarea es aislar las formas de la piratería que compiten con las ventas legítimas, tomarlas como representantes de las demandas no cubiertas de consumidores, y encontrar la forma de satisfacer esa demanda”⁴.

No debería sorprender que los argumentos económicos a favor de un control más estricto tiendan a ignorar como se componen realmente los regímenes de PI. La historia de las editoriales y la piratería de libros, por otra parte, nos dice algo sobre esa evolución, en la que la distribución y la aplicación de los derechos de PI no indican tanto un estado del desarrollo, como un conjunto de relaciones de poder entre las empresas dentro de los mercados culturales. En los períodos en que no hubo grandes transformaciones políticas, económicas, culturales o tecnológicas que implicaran un desafío para el estatus quo, las leyes de propiedad intelectual seguían las convenciones entre los productores dominantes y servían para reforzar y refinar el orden hegemónico.

Pero si bien esos acuerdos tuvieron una larga vida, también eran frágiles y sucumbían fácilmente a la competencia proveniente de fuera de la jurisdicción de quienes los hubieran establecido, al cambio tecnológico y—sobre todo—a la combinación de ambos factores. En esos casos, los operadores terminaban teniendo que asimilar a los piratas, junto con sus estrategias de marketing, sus nuevos enfoques sobre la producción y la distribución, un público más extenso y, por encima de todo, con precios más bajos. Ahora, 300 años después de la aprobación del Estatuto de la Reina Ana, nos encontramos en un momento en el que necesitamos algo similar.

Acerca de Coda

Este capítulo se basa en fragmentos del libro *Necessity Knows No Laws: the Role of Copyright Pirates in the Cultural Ecosystem from the Printing Press to the File-Sharing Networks* (La necesidad no respeta ley: el papel de los piratas del copyright en el ecosistema cultural desde la imprenta hasta las redes de intercambio de archivos), que se publicará en 2011 en húngaro. Este estudio revisa la historia de los derechos de edición desde la perspectiva de los piratas a fin de entender las funciones que cumplieron en la producción y circulación del conocimiento.

4 Entrevista con Robert Bauer, director de planificación estratégica de Motion Picture Association, 2009.

Referencias

- Alford, W. P. 1992. "Intellectual Property, Trade and Taiwan: A Gatt-Fly's View." *Columbia Business Law Review* 97.
- Astbury, R. 1978. "The Renewal of the Licensing Act in 1693 and its Lapse in 1695." *Library s5-XXXIII* (4): 296–322.
- Ben-Atar, Doron S. 2004. *Trade Secrets*. New Haven, CT: Yale University Press.
- Bender, T., and Sampliner, D. 1996/97. "Poets, Pirates and the Creation of American Literature." *New York University Journal of International Law and Politics* 29.
- Beniger, J. R. 1986. *The Control Revolution: Technological and Economic Origins of the Information Society*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Bettig, R. V. 1996. *Copyrighting Culture: The Political Economy of Intellectual Property*. Boulder, CO: Westview Press.
- Birn, R. 1970. "The Profits of Ideas: Privileges en Librairie in Eighteenth-Century France." *Eighteenth-Century Studies* 4 (2): 131–68.
- Chang, Ha-Joon. 2003. *Kicking Away the Ladder: Development Strategy in Historical Perspective*. London: Anthem Press.
- Clark, A. J. 1960. *The Movement for International Copyright in Nineteenth Century America*. Washington, DC: Catholic University of America Press.
- Darnton, R. 1982. *The Literary Underground of the Old Regime*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- _____. 2003. "The Science of Piracy: A Crucial Ingredient in Eighteenth-Century Publishing." *Studies on Voltaire and the Eighteenth Century* 12:3–29.
- Feather, J. 1987. "The Publishers and the Pirates. British Copyright Law in Theory and Practice, 1710–1775." *Publishing History* 22.
- International Chamber of Commerce. 2005. "Intellectual Property: Source of Innovation, Creativity, Growth and Progress." White paper, ICC, Paris.
- Johns, Adrian. 2004. "Irish Piracy and the English Market." Paper presented at the History of Books and Intellectual History conference, Princeton University, Princeton, NJ, December 3–5.
- _____. 2010. *Piracy: The Intellectual Property Wars from Gutenberg to Gates*. Chicago, IL: University Of Chicago Press.
- Judge, C. B. 1934. *Elizabethan Book-Pirates*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Kampelman, M. M. 1947. "The United States and International Copyright." *American Journal of International Law* 41 (2): 406–29.
- Khan, B. Z., and Sokoloff, K. L. 2001. "The Early Development of Intellectual Property Institutions in the United

- States.” *Journal of Economic Perspectives* 15 (3): 233–46.
- Mansfield, Edwin. 1994. *Intellectual Property Protection, Foreign Direct Investment, and Technology Transfer*. Washington, DC: World Bank.
- Organisation for Economic Co-operation and Development. 2008. *The Economic Impact of Counterfeiting and Piracy*. Paris: OECD.
- Patterson, L. R. 1968. *Copyright in Historical Perspective*. Nashville, TN: Vanderbilt University Press.
- Ringer, B. A. 1967. “The Role of the United States in International Copyright—Past, Present and Future.” *Georgetown Law Journal* 56.
- Solberg, Thorvald. 1886. “International Copyright in Congress.” *Library Journal* 11.
- Solly, E. 1885. “Henry Hills, the Pirate Printer.” *Antiquary*, xi, 151–54.
- St. Clair, W. 2004. *The Reading Nation in the Romantic Period*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Thallam, Satya. 2008. *The 2008 International Property Rights Index*. Washington, DC: Property Rights Alliance.
- Varian, H. 2004. *Copying and Copyright*. Berkeley: University of California Press.
- Wittmann, R. 2004. “Viennese and South German Pirates and the German Market.” Paper presented at the History of Books and Intellectual History conference, Princeton University, Princeton, NJ, December 3–5.
- World Economic Forum. 2010. *The Global Competitiveness Report 2009–2010*. <http://www.weforum.org/en/initiatives/gcp/Global%20Competitiveness%20Report/index.htm>.
- Yu, Peter. 2007. “Intellectual Property, Economic Development, and the China Puzzle.” In *Intellectual Property, Trade and Development: Strategies to Optimize Economic Development in a TRIPS Plus Era*, edited by Daniel Gervais. Oxford, UK: Oxford University Press.
- Ringer, B. A. 1967. “The Role of the United States in International Copyright—Past, Present and Future.” *Georgetown Law Journal* 56.
- Solberg, Thorvald. 1886. “International Copyright in Congress.” *Library Journal* 11.
- Solly, E. 1885. “Henry Hills, the Pirate Printer.” *Antiquary*, xi, 151–54.
- St. Clair, W. 2004. *The Reading Nation in the Romantic Period*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Thallam, Satya. 2008. *The 2008 International Property Rights Index*. Washington, DC: Property Rights Alliance.
- Varian, H. 2004. *Copying and Copyright*. Berkeley: University of California Press.
- Wittmann, R. 2004. “Viennese and South German Pirates and the German Market.” Paper presented at the History of Books and Intellectual History conference, Princeton University, Princeton, NJ, December 3–5.
- World Economic Forum. 2010. *The Global Competitiveness Report 2009–2010*. <http://www.weforum.org/en/initiatives/gcp/Global%20Competitiveness%20Report/index.htm>.
- Yu, Peter. 2007. “Intellectual Property, Economic Development, and the China Puzzle.” In *Intellectual Property, Trade and Development: Strategies to Optimize Economic Development in a TRIPS Plus Era*, edited by Daniel Gervais. Oxford, UK: Oxford University Press.

Créditos

Capítulo 1: Repensar la piratería

Joe Karaganis, director de programas, Social Science Research Council. Durante los últimos 10 años, dirigió los proyectos de medios, tecnología y cultura del SSRC. Su investigación se centra en la relación entre la convergencia digital y la producción cultural, y hace poco incorporó a su trabajo la adopción de banda ancha y las políticas de datos. Es editor de *Structures of Participation in Digital Culture* (2007) y *The Politics of Open Source Adoption* (2005). Desde mediados de 2010, también es Vice Presidente de la American Assembly.

AGRADECEMOS A

Jaewon Chung, asistente de programas del Social Science Research Council

Jinying Li, candidato al doctorado en el Departamento de Estudios Cinematográficos, Tisch School of the Arts, Universidad de Nueva York

Emmanuel Neisa, estudiante de posgrado de Ciencias Políticas

Sam Howard-Spink, profesor adjunto del Steinhardt School of Music and Performing Arts, Universidad de Nueva York

Nathaniel Poor, investigador independiente

Pedro N. Mizukami, Centro de Tecnología y Sociedad, Fundación Getulio Vargas

Capítulo 2: Red de gestión y USTR

Joe Karaganis, director de programas del Social Science Research Council

Sean Flynn, director asociado del Programa sobre justicia de la información y propiedad intelectual, Washington College of Law, American University. Da clases sobre la intersección entre la propiedad intelectual, el derecho comercial y los derechos humanos, y es director asociado de PIJIP. En PIJIP, diseña y gestiona una amplia gama de proyectos de investigación e incidencia que promueven el interés público en la propiedad intelectual y las leyes sobre el derecho a la información, y coordina el programa académico de propiedad intelectual y derecho informático del Washington College of Law.

CONTRIBUYERON

Parva Fattahi, miembro del Programa sobre Justicia de la Información y Propiedad Intelectual, Washington College of Law, American University

Mike Palmedo, director adjunto del Programa sobre Justicia de la Información y Propiedad intelectual, Washington College of Law, American University

Susan Sell, profesora de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Elliot School of Foreign Affairs, George Washington University

Capítulo 3: Sudáfrica

Natasha Primo, coordinadora de activismo en políticas nacionales de TIC de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC). Su práctica en el área de género y desarrollo, y su interés en cuestiones más amplias de políticas públicas de TIC la llevaron a incorporarse al equipo de políticas de TIC entre 2007 y septiembre de 2010. Antes, fue directora ejecutiva de Women'sNet, una iniciativa conjunta de la South African Non-Governmental Organisation Network (SANGONeT) y la Commission for Gender Equality (CGE). Hace poco se retiró de APC y desde entonces trabaja como consultora de proyectos sobre género y comunicación, además de supervisar y evaluar programas y proyectos desde una perspectiva de género. Vive en Johannesburgo, Sudáfrica.

Libby Lloyd, consultora de medios. Empezó su carrera como periodista, sobre todo de radio, en Capital Radio de Sudáfrica, National Public Radio de Estados Unidos y BBC de Irlanda. Estuvo muy activa en el proyecto de medios Speak y luego dirigió la formación en radio del Institute for the Advancement of Journalism de Johannesburgo. Consejera de la Independent Broadcasting Authority (antecesora de Icasa) y directora ejecutiva fundadora de la Media Development and Diversity Agency, de la que ahora es consultora y trabaja en proyectos sobre políticas de medios y desarrollo, con el foco puesto en el género y la comunicación. En 2005, Vodacom la eligió Mujer del Año en los Medios.

CONTRIBUYERON

Tanja Bosch, Senior Lecturer, University of Cape Town.

Natalie Brown, investigadora adjunta, con una maestría reciente en Comunicación y Cultura de la Universidad de York, Toronto.

Adam Haupt, profesor de la Universidad de Ciudad del Cabo.

Julian Jonker, profesor de la Universidad de Ciudad del Cabo.

Nixon Kariithi, profesor adjunto de la Universidad de Witwatersrand.

Capítulo 4: Rusia

Olga Sezneva, profesora asistente de Sociología, Universidad de Amsterdam. Se unió al Departamento de sociología y antropología de la Universidad de Amsterdam en diciembre

de 2009, además de ser miembro del Instituto de Estudios Étnicos y Migratorios. Obtuvo su doctorado (2005) en la Universidad de Nueva York, fue miembro de Harper y profesora adjunta en la Universidad de Chicago (2005-2009). En 2008, fue invitada a integrar el grupo Nueva Generación del Centro de Estudios Transculturales de la Universidad de Pennsylvania. Lo que más le interesa es la intersección entre los estudios urbanos y migratorios, con el foco puesto en memoria social y espacio. Actualmente se dedica a terminar el manuscrito del libro *My Place, Your Memory*, que versa sobre las transformaciones del Königsberg alemán en el Kaliningrado ruso después de la Segunda Guerra Mundial. El libro analiza las diferentes estrategias de creación de un pasado colectivo, los propósitos que cumplen dichas estrategias y las consecuencias que tienen para el espacio y el diseño urbano.

Joe Karaganis, director de programas del Social Science Research Council

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Oleg Pachenkov, subdirector del Centre for Independent Social Research. Fue nombrado subdirector de relaciones internacionales y desarrollo estratégico del CISR en 2001, cuatro años después de haberse incorporado al Centro como investigador, en 1997. Tiene un doctorado (2009) en sociología de la Universidad estatal de San Petersburgo. Es miembro y codirector de la plataforma de internet Open-air Market Network (www.openair.org) y forma parte del equipo editorial del nuevo boletín de ciencias sociales *Laboratorium: Revista rusa de investigación social*. Sus intereses actuales incluyen el medio y el espacio urbano, la planificación urbana, las economías informales y “callejeras”, las minorías étnicas y los estudios sobre etnicidad y migración.

Irina Olimpieva, investigadora, Centre for Independent Social Research. Es investigadora y directora del Departamento de estudios sociales e investigación económica del CISR. Tiene un doctorado (1990) en sociología económica y sociología laboral de la Universidad de San Petersburgo. Fue académica visitante en el Junior Faculty Development Program de la Universidad de Kansas (1999-2000) e investigadora del laboratorio de investigaciones laborales del Instituto de Economía Kujbyshev (1986-1987). Sus principales temas de investigación son las relaciones industriales, la economía informal, los estudios organizacionales y la transformación post socialista.

Anatoly Kozyrev, director del Subdepartamento de Tecnologías de la Información, Instituto de Física y Tecnología de Moscú: Anatoly Kozyrev es un economista y matemático ruso, autor de dos libros sobre la propiedad intelectual y los activos intangibles. Es director del Centro de Capital Intelectual del Instituto Central Económico-Matemático de la Academia de Ciencias de Rusia, además de dirigir el Subdepartamento de Tecnologías de la Información del Instituto de Física y Tecnología de Moscú, donde sus alumnos y alumnas fueron asistentes de investigación para este proyecto.

AGRADECEMOS A

Dmitry Pigorev, profesor del Instituto de Física y Tecnología de Moscú

Capítulo 5: Brasil

Pedro N. Mizukami, Centro de Tecnología y Sociedad, Fundación Getulio Vargas. Es investigador de la Escuela de Derecho del Centro de Tecnología y Sociedad de la Fundación Getulio Vargas (Fundação Getulio Vargas, FGV) de Río de Janeiro, donde se ha dedicado a trabajar en el área de legislación y licenciamiento de derechos de autor, regulación de internet, intercambio de archivos P2P y publicaciones de acceso abierto. Tiene una maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de São Paulo.

Oona Castro, directora del Instituto Overmundo. Es la directora ejecutiva del Instituto Sociocultural Overmundo, una institución no gubernamental que desarrolla proyectos de comunicación digital tales como el sitio web Overmundo (www.overmundo.com.br) y realiza estudios sobre economía de la cultura. El instituto fue creado para apoyar la producción de una cultura libre, libre acceso a la información y la cultura y proyectos que se caractericen por modelos de propiedad intelectual innovadores.

Luiz Fernando Moncau, Centro de Tecnología y Sociedad, Fundación Getulio Vargas. Obtuvo su LLB en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de São Paulo. Desde 2006 trabaja como abogado y analista político en el Departamento de Actividades de Incidencia del Instituto Brasileiro de Defesa do Consumidor (Idec), con énfasis en la investigación de políticas y el análisis de la protección de consumidores y consumidoras, además de haber sido el vínculo de Idec con el Congreso, los medios y la prensa, y los seminarios sobre telecomunicaciones y acceso al conocimiento. Antes de este nombramiento, trabajaba como empleado en el área de derecho de Idec, con énfasis en la protección de consumidores, acciones colectivas y procedimientos judiciales. Actualmente integra el equipo de proyectos de Open Business del Centro de Tecnología y Sociedad de la FGV.

Ronaldo Lemos, Centro de Tecnología y Sociedad de la Fundación Getulio Vargas. Es profesor principal de leyes de propiedad intelectual en la Escuela de Derecho de la Fundación Getulio Vargas y director del Centro de Tecnología y Sociedad. También dirige Creative Commons Brasil e integra la junta de iCommons. Obtuvo su LLB y LLD en la Universidad de São Paulo y su maestría en Derecho en la Escuela de Derecho de Harvard. Es autor de numerosos libros, entre los que figuran *Direito, Tecnologia e Cultura* (2005) y *Tecnobrega* (2008). Coordina varios proyectos, como el de *Cultura Livre* y el de *Negocio Abierto*, una iniciativa internacional que se desarrolla en Brasil, Nigeria, Chile, México, Sudáfrica y el Reino Unido. Es uno de los

fundadores del Instituto Overmundo y ganador del Nica de Oro de Comunidades Digitales, que le otorgó el Premio Ars Electronica 2007. Colabora semanalmente en Folha de São Paulo, uno de los principales periódicos de Brasil.

CONTRIBUYERON

Susana Abrantes, FGV Opinión

Olívia Bandeira, Instituto Overmundo

Thiago Camelo, FGV Opinión

Alex Dent, Departamento de Antropología, Universidad George Washington

Joe Karaganis, director de programas, Social Science Research Council

Eduardo Magrani, Centro de Tecnología y Sociedad, FGV

Sabrina Pato, FGV Opinión

Elizete Ignácio dos Santos, FGV Opinión

Marcelo Simas, FGV Opinión

Pedro Souza, FGV Opinión

Capítulo 6: México

John C. Cross, sociólogo. Ha publicado numerosos trabajos sobre la batalla política de los vendedores callejeros y otros miembros del grupo de pobres urbanos de Ciudad de México y otros lugares. Su investigación en Ciudad de México empezó con estudios sobre organizaciones de vendedores, varios en Tepito, para su disertación de doctorado. Se interesó en el fenómeno de la piratería cuando notó que el barrio de Tepito se cambió radicalmente de la venta de productos electrónicos a la piratería a fines de la década de 1990.

Capítulo 7: Bolivia

Henry Stobart, profesor de la Universidad Royal Holloway de Londres. Es fundador y coordinador del Seminario de Música Latinoamericana del Reino Unido, miembro asociado del Instituto para el Estudio de las Américas y ex miembro del comité del British Forum for Ethnomusicology. Estudió tuba y grabó en el Conservatorio de Birmingham, tocó con numerosos grupos de música barroca y enseñó música en varios colegios antes de terminar su doctorado (1996) en St John's College, Cambridge, cuyo tema central fue la música de una comunidad agrícola y pastora, hablante de quechua, del norte de Potosí, Bolivia. Trabaja activamente como músico profesional con el grupo pionero en *world music* SIRINU, quienes han dado un centenar de conciertos y grabaron discos en varias redes de radios europeas desde la primera gira de Early Music Network, en 1992. Su investigación actual está centrada en la

producción de VCD (DVD) de música indígena, la “piratería” de música y la política cultural de los Andes bolivianos.

Capítulo 8: India

Lawrence Liang, abogado, Alternative Law Forum. Graduado en la Facultad Nacional de Derecho, hizo su maestría en Warwick, Inglaterra, con una beca Chevening. Sus principales áreas de interés son el derecho, la tecnología y la cultura, además de la política de los derechos de autor. Ha trabajado en estrecha relación con el programa Sarai del Centre for the Study of Developing Societies de Nueva Delhi, en un proyecto de investigación conjunta sobre propiedad intelectual y los comunes de conocimiento y cultura. Es simpatizante del movimiento de software libre y se dedica a buscar formas de traducir las ideas de código abierto al dominio cultural.

Ravi Sundaram, codirector de Sarai, Centre for the Study of Developing Societies. Fue uno de los fundadores del programa Sarai, que dirige junto con su colega Ravi Vasudevan. El trabajo de Ravi Sundaram se sitúa en la intersección entre la ciudad postcolonial y las experiencias contemporáneas de medios, y ha observado el fenómeno que llama “modernidad pirata”, una forma ilícita del urbanismo que se basa en infraestructuras tecnológica y de medios de la ciudad postcolonial. Es profesor visitante en el Departamento de Diseño Urbano de la Facultad de Planificación y Arquitectura de Delhi. Hace poco publicó *Pirate Modernity: Media Urbanism in Delhi* (2009) y está terminando dos volúmenes, *No Limits: Media Studies from India* y *Delhi's Twentieth Century*. Ambos serán editados en breve por Oxford University Press.

CONTRIBUYERON

Siddharth Chadha, Alternative Law Forum, Bangalore

Prashant Iyengar, Alternative Law Forum, Bangalore

Nupur Jain, candidato al doctorado, Estudios Cinematográficos, Escuela de Arte y Estética, Universidad Jawaharlal Nehru, Delhi

Jinying Li, candidato al doctorado, Departamento de Estudios Cinematográficos, Tisch School of the Arts, Universidad de Nueva York

Abkar Zaidi, economista y experto independiente

AGRADECEMOS A

Tripta Chandola, Center for the Study of Developing Societies, Delhi

Coda: Piratería de libros

Bodó Balázs, doctor, investigador, Universidad de Tecnología y Economía de Budapest. Es profesor asistente e investigador del Centro de Investigación y Educación de Medios del

Departamento de Sociología y Comunicación de la Universidad de Tecnología y Economía de Budapest desde 2001. Fue investigador visitante de Fulbright en la Escuela de Derecho de Stanford durante 2006-2007. Es miembro del Centro de Internet y Sociedad de la Universidad de Stanford y director de proyectos de Creative Commons Hungría.

Otros agradecimientos

Muchas personas nos brindaron su generosa ayuda como fuentes o como revisores de este proyecto. Nos gustaría mucho agradecerle a:

Robert Bauer, director de planificación estratégica, MPAA

Shamnad Basheer, National University of Juridical Sciences, Kolkata, India

Pria Chetty, abogado jefe, Chetty Law, Sudáfrica

David Cross, Departamento de Estudios Cinematográficos y de Medios, Universidad Nacional de México

Willie Currie, director de investigaciones, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones

Maria Haigh, Departamento de Comunicación, Universidad de Wisconsin

Kathryn Hendly, Departamento de Ciencias Políticas, Universidad de Wisconsin

Alex Kochis, FiveBy Solutions, Estados Unidos

Ramon Lobato, Universidad de Swinburne, Australia

Boris Mamlyuk, Universidad Ohio Northern

William Pomeranz, subdirector, Instituto Kennan, Washington, DC

Igor Pozhitkov, IFPI Rusia

Andrew Rens, candidato SJD, Universidad Duke, abogado (Tribunal Supremo de Sudáfrica)

Tobias Schonwetter, Unidad de Investigación sobre Propiedad Intelectual, Universidad de Ciudad del Cabo

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DEL PROYECTO

Alyson Metzger, heroica edición y corrección

Rosten Woo, diseño editorial y web

Zachary Zinn, apoyo web

Mark Swindle, ilustración y formación

Jaewon Chung, gestión de proyecto

VERSIÓN EN ESPAÑOL

Traductores: Clio Bugel y Guillermo Sabanas

Corrector de texto: Geraldine Juárez

Principales socios institucionales

El Social Science Research Council (SSRC), de Nueva York, es una organización independiente y sin fines de lucro que se dedica a promover el trabajo innovador en el área de las ciencias sociales. Fundado en 1923, el Consejo apunta a la construcción de redes interdisciplinarias e internacionales mediante una serie de proyectos muy diversos, con el fin de movilizar conocimientos nuevos sobre temas públicos importantes, así como educar y formar a la próxima generación de investigadores e investigadoras. SSRC otorga becas y fondos, organiza talleres y conferencias, patrocina intercambios académicos y públicos y organiza institutos de formación de verano, además de ocuparse de publicaciones impresas y en línea.

El Instituto Sociocultural Overmundo es una organización sin fines de lucro dedicada a promover el acceso al conocimiento y la diversidad cultural en Brasil. Creado en 2006 en Río de Janeiro, los intereses del Instituto son la creación de nuevos canales y oportunidades de difusión para la producción cultural en todo Brasil; el desarrollo de estudios y estrategias de nuevas posibilidades para la creación, el intercambio y la circulación de la cultura y el conocimiento que se generan mediante internet y las tecnologías digitales; y el fomento de modelos innovadores para la gestión de la propiedad intelectual y los negocios en las áreas de cultura y comunicación que ofrezcan bases legales y económicas para las dos otras líneas de acción del Instituto.

El Centro de Tecnología y Sociedad (CTS) forma parte de la Facultad de Derecho de la Fundação Getulio Vargas (FGV) de Río de Janeiro y es la única institución brasileña que se dedica específicamente a investigar la interacción entre las leyes, la tecnología y la sociedad, con énfasis en los derechos de propiedad intelectual. El CTS está involucrado en numerosas investigaciones y proyectos educativos, siempre con un enfoque interdisciplinario. Entre sus proyectos, el CTS es responsable del lanzamiento y la gestión del proyecto Creative Commons en Brasil (creativecommons.org), junto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford, y lidera proyectos para modelos de negocio abiertos, inclusión digital, marco legal de internet, acceso al conocimiento y producción de cultura libre.

El Program on Information Justice and Intellectual Property (PIJIP), del Washington College of Law de la American University promueve un enfoque de interés público en leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual a través de la investigación, la educación, eventos y suministro de servicios legales y de consultoría. Las currículas y actividades de PIJIP promueven una perspectiva equilibrada en las leyes de propiedad intelectual y de información que recompensen a los creadores y al mismo tiempo garanticen un amplio acceso público a la información y sus productos.

Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC). Para quienes tenemos acceso a internet, la red se ha convertido en parte esencial de nuestras necesidades diarias de

información y comunicación. Sin embargo, millones de personas todavía no tienen un acceso asequible, confiable o suficiente. APC cree que internet es un bien público global. Somos una red internacional de organizaciones sin fines de lucro, fundada en 1990, cuyo objetivo es lograr que todos y todas tengan acceso a una internet libre y abierta, con el fin de mejorar nuestra vida y crear un mundo más justo. El 80% de los miembros de APC procede de los países en desarrollo.

El Centre for Independent Social Research (CISR) fue creado en 1991 y desde entonces ha sido uno de los pocos institutos no estatales de Rusia que se dedica tanto a la investigación académica, como a la formación profesional de jóvenes investigadores. Los investigadores de CISR utilizan sobre todo la metodología sociológica cuantitativa y sus investigaciones reflejan un amplio espectro de intereses sociológicos que se enfocan en el estudio de la sociedad civil y la estructura social. Se llevan adelante hasta 50 proyectos por año, la mayoría en colaboración con especialistas de toda Rusia y el exterior. Desde 1995, el centro publica sus propios boletines de investigación en ruso y en inglés, junto con 10 números de una serie de trabajos que se pueden conseguir en la biblioteca de CISR y el archivo de investigaciones. CISR apoya la formación profesional de jóvenes sociólogos rusos, es miembro de varias redes internacionales de investigación y participa en la creación de nuevos centros de investigación en toda la Federación Rusa.

El Instituto de Física y Tecnología de Moscú (MIPT) fue creado en 1946 por científicos soviéticos líderes y el gobierno como una institución educativa y de investigación de avanzada, con el foco principal puesto en la física. El MIPT se volvió rápidamente líder en su área y pasó a ser conocido internacionalmente. No sería fácil sobreestimar la importancia del MIPT para la física y la ciencia soviética en general. Los graduados del instituto se convierten en especialistas líderes en investigación nuclear ingeniería espacial, biofísica, radio-física y varias otras ramas de las ciencias. La facultad del MIPT es la mayor autoridad rusa en el área de la educación en ciencias físicas de la Universidad y niveles avanzados de estudios secundarios.

Sarai es un programa del Centre for the Study of Developing Societies (CSDS), uno de los principales institutos de investigación de India, comprometido con el pensamiento crítico y el disenso, centrado en la expansión crítica de los horizontes del discurso sobre el desarrollo, sobre todo en relación al Asia meridional. Somos una coalición de investigadores y docentes comprometidos con el desarrollo de un modelo de investigación práctica que sea pública y creativa, en la que se expresen múltiples voces y sean presentadas de varias formas. Durante los últimos 10 años, Sarai fue madurando hasta convertirse quizá en la plataforma más importante y productiva del Asia meridional para la investigación y la reflexión sobre la transformación del espacio urbano y las realidades contemporáneas, especialmente en relación a la interface entre ciudades, información, sociedad, tecnología y cultura.

Alternative Law Forum (ALF) es un colectivo de abogados e investigadores que trabajan en distintas cuestiones socio-legales. ALF se considera simultáneamente un espacio que brinda servicios legales cualitativos para los grupos marginales y una institución autónoma de investigación con un fuerte enfoque interdisciplinario. Hace 10 años que trabaja sobre los aspectos de interés público de las leyes y políticas de propiedad intelectual y ha tenido un papel importante en numerosas campañas legales, incluyendo el acceso a la medicina y cuestiones de uso justo en las leyes de derechos de autor. ALF ha colaborado en un programa de investigación conjunta con Sarai sobre la vida social de la piratería de medios.

Financiadores

El International Development Research Center (IDRC) es una empresa pública creada por el Parlamento de Canadá en 1970 con el fin de ayudar a los países en desarrollo a usar la ciencia y la tecnología para encontrar soluciones prácticas y de largo plazo para los problemas sociales, económicos y ambientales que deben enfrentar. Ofrecemos apoyo directo a fin de crear una comunidad de investigación local cuyo trabajo ayude a construir sociedades más saludables, más equitativas y más prósperas. El centro apoya la investigación en cuatro grandes áreas temáticas: ambiente y gestión de recursos naturales; tecnologías de la información y la comunicación para el desarrollo; innovación, política y ciencia; y política económica y social. Este proyecto le debe un agradecimiento especial a Phet Sayo, Khaled Fourati y Alicia Fichero, que integran el equipo de programas del IDRC.

La Fundación Ford, creada en 1936, es una organización mundial independiente, comprometida con el apoyo a los y las líderes que forman la vanguardia del cambio social. Este proyecto le debe un agradecimiento especial a los miembros del programa Alan Divack, Ana Toni y Jenny Toomey.

The Open Society Foundations work to build vibrant and tolerant democracies whose governments are accountable to their citizens. To achieve this mission, the Foundations seek to shape public policies that assure greater fairness in political, legal, and economic systems and safeguard fundamental rights. On a local level, the Open Society Foundations implement a range of initiatives to advance justice, education, public health, and independent media. At the same time, we build alliances across borders and continents on issues such as corruption and freedom of information. The Foundations place a high priority on protecting and improving the lives of people in marginalized communities.

Piratería de Medios en las Economías Emergentes es el primer estudio independiente y de gran escala sobre piratería de música, cine y software en el mundo en desarrollo, con especial atención en Brasil, India, Rusia, Sudáfrica, México y Bolivia.

El estudio, realizado durante tres años por 35 investigadores e investigadoras, narra dos historias generales: una rastrea el crecimiento explosivo de la piratería a medida que las tecnologías digitales se vuelven más baratas y ubicuas en el mundo entero, y la otra analiza el incremento del "lobby" de la industria, que ha logrado rediseñar las leyes y la vigilancia de su aplicación para proteger los derechos de autor. El informe afirma que los esfuerzos de protección, en general, han fracasado y que el problema de la piratería se comprende mejor como reflejo de la falta de medios accesibles en mercados legales.

Elogios a *Piratería de Medios en las Economías Emergentes*

Este notable estudio es una lectura obligada para cualquier persona interesada en los derechos de autor y su protección legal, o en los desafíos que presenta la globalización de la cultura.

— Gilberto Gil, artista y ex Ministro de Cultura de Brasil

El estudio del Social Science Research Council es una piedra fundacional en la literatura sobre derechos de autor: una verdadera investigación empírica sobre lo que funciona y lo que no funciona en la arena de la aplicación de la ley. Si los responsables de la formulación de políticas desean guiarse por evidencias y no por mera retórica, deberían empezar por leer el trabajo del Consejo y quedarse con esta lectura por bastante tiempo.

— William Patry, consejero en derechos de autor, Google